



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA FERNANDA LIZCANO RAMON
DEMANDADO: EDWIN ANDRES NOREÑA SILVA
RADICACION: 540013110005-2007-00556-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de ENERO de 2020

En atención al memorial poder allegado por parte de la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, aportando la notificación por aviso en donde en donde en las observaciones a firman: "que no lo conocen en dirección de entrega / no se logra establecer comunicación / se realiza la devolución al remitente", y denuncia ante la Fiscalía General De La Nación, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los referidos escritos aportados por la apoderada judicial de la parte actora y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En cuanto a la notificación por aviso infórmesele a la togada que tendrá que realizarla nuevamente dadas a las observaciones emitidas por la empresa Servientrega s.a. y que obran a folio 53 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>013</u>	de fecha <u>30-01-2020</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BECERRA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE ANACLETO VERA SOTO
DEMANDADO: EDGAR JOEL VERA SILVA
RADICACION: 540013160005- 2011- 00561-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 29 DE ENERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia numeral 6 art. 397 C.G.P.
Fecha: CATORCE (14) de FEBRERO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Se requiere a La parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

Igualmente se dispone suspender el pago la cuota de alimentos a cargo del señor JOSE ANACLETO VERA SOTO, que se realiza a través del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 45101304195-6, a nombre de la señora SUSNA SILVA COLMENARES, lo anterior evidenciando que el señor EDGAR JOEL VERA SILVA, ya tiene más de 25 años de edad conforme al registro civil de nacimiento acá aportado y que obra a folio 43 del plenario.

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>013</u> de fecha <u>30-01-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	RODOLFO GARCIA Y
RADICACION	MIRYAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA
ASUNTO	5400131600052015-00140-00
FECHA DE	SOLICITUD
PROVIDENCIA	Enero veintinueve (29) de Dos Mil Veinte 2020

Se encuentra al despacho la presente demanda de designación de guardador promovida por los señores RODOLFO GARCIA y MIRYAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA.

En escrito que antecede, los guardadores principal y suplente de los adolescentes JUAN DIEGO y JUAN PABLO CARDOZO GARCIA, solicitan autorización para la salida del país de los jóvenes, con destino a la ciudad de Cancun-Mexico a partir del día 23 al 29 del mes de mayo del presente año, para ello adjuntan la confirmación de los itinerarios y números de tiquete tanto de ida como de regreso.

Teniendo en cuenta que los demandantes además de ser los abuelos maternos fungen como los guardadores principal y suplente de los adolescentes en mención, designados por este despacho mediante sentencia del pasado 16 de junio del año 2015, y estando debidamente posesionados según acta del 16 de octubre del mismo año.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. Autorizar la salida del país de los adolescentes JUAN DIEGO y JUAN PABLO CARDOZO GARCIA, en compañía de sus abuelos maternos y guardadores señores RODOLFO GARCIA y MIRYAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA, con el fin de viajar a Cancun –Mexico desde el día sábado 23 de mayo de 2020, hasta el día viernes 29 de Mayo del presente año, debiendo los guardadores informar al despacho la llegada a esta ciudad nuevamente de los menores antes citados.

2°. Oficiar a Migración Colombia comunicando lo decidido y diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

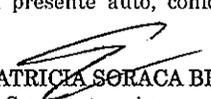
La Juez



SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE GUCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 013 de fecha 30-01-2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

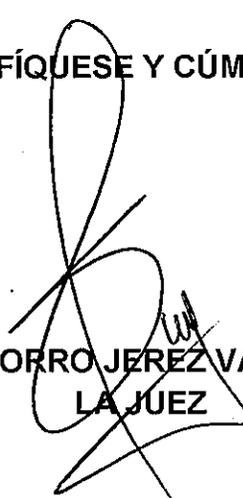
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020

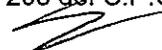
Atendiendo el escrito que obra a folio No 112, se procede a **Reconocer personería Jurídica** a la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA identificada con C.C. No. 1090439848 y T.P. No. 268264 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 013 de fecha
30-01-2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMAR DARIO HERANNDZ BAYONA
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00636-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 77 del expediente, por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 013 de fecha
30-01-2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA MILENA VALLE HERRERA
DEMANDADO: FREDDY SUAREZ CASTELLANOS
RADICACION: 540013110005-2019-00519 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de ENERO de 2020

De conformidad con el numeral 1º del art. 366 del C.G.P; el despacho aprueba la liquidación de las costas realizada por secretaria.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 013 de fecha
30-01-2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P. .

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CATALINA DEL PILAR FLOREZ ROJAS
DEMANDADO: JESUS ORLANDO BOTELLO GARCIA
RADICACION: 540013160005-2019-00583-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede observa el despacho que por error involuntario en el auto de fecha 23 de enero de 2020 se colocó DIEZ(10) DE ENERO DE 2020, cuando el correcto es el DIEZ DE FEBRERO DE 2020, por lo que se ordenara corregir dicho error en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la audiencia de conciliación del auto de fecha 23 de enero de 2020, por el de **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** como quedo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Integrar el presente auto como una sola unidad procesal junto con el auto de fecha 23 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
013	30-01-2020
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE :	AGUSTIN JEREZ FERREIRA
RADICACION :	5400131600052019-00585-00
ASUNTO :	FIJACION FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA DE PROVIDENCIA :	Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte. 2020.

Teniendo en cuenta el traslado concedido a la parte actora del informe rendido por la trabajadora social y psicólogo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sobre la visita social al hogar del demandante y de los menores, se encuentra vencido y habiéndose guardado silencio por la parte interesada, encontrándose en firme, esta operadora judicial, ordena agregarlo al expediente, y tener en cuenta, su valor probatorio, igualmente el informe del abogado de la parte interesada que manifiesta al folio 18 sobre los parientes mas cercanos en el cual hay personas fallecidas y otros no saben como lograr su ubicación.

De igual manera como ya se han recaudado las pruebas ordenadas en la admisión de la demanda y para continuar con el trámite correspondiente se ordena:

CITACIÓN AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de Pruebas y Posible Sentencia. Numeral 2º. Art. 579 del C.G. del P.
Fecha: Martes Dieciocho (18) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020).
Hora: Tres de la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la parte interesada, su conyuge , su apoderado, así como los testigos.
3. Decreto de Pruebas
4. Practica de Pruebas

5. Interrogatorio de la Parte Demandante
6. Recepción de Declaraciones
7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>213</u>	de fecha
<u>30-01-2020</u>			
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY YULIANA URBINA LUNA
DEMANDADO: FRANKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS
RADICACION: 540013160005- 2019- 00640-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 29 DE ENERO DE 2020

Observa el despacho que en la contestación de la demanda el apoderado judicial aporta relación de los pagos efectuados por su poderdante a través de Efecty a la señora WENDY YULIANA URBINA LUNA , razón por la cual el despacho fijara fecha para audiencia de conciliación:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTE (20) de FEBRERO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

RECONOCER al Dr. EDGAR MSATRANGELO ROJAS MONTAÑO como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>023</u> de fecha <u>30-01-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--



125

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL

DEMANDADO: PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA

RADICACION: 54001316000520190065200

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como primera medida se tiene agregado al expediente cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, en observancia de la excepción previa alegada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, este Estrado Judicial de conformidad con el inciso final del art. 391 del C.G. del P. no dará el trámite respectivo al medio de defensa alegado, toda vez que no se alegó mediante recurso de reposición y tampoco en escrito separado tal y como lo requiere el art. 101 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. *El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda **en escrito separado que deberá** expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado... (Negrilla fuera de Texto).*

Por lo anterior este Estrado Judicial, no procederá a realizar pronunciamiento alguno al medio de defensa alegado por la señora PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA a través de su apoderado judicial.

Con respecto a la solicitud de **amparo de pobreza** obrante a folio No. 124, el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 151 del C.G. del P. le concede el beneficio a la parte pasiva.

De igual forma, se ordenará reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ identificado con la C.C. No. 13492311 de Cúcuta y T.P. No. 91125 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la señora PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Finalmente, se dispondrá correr traslado a las partes en común por el termino de tres días, del informe rendido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con respecto a la Visita Social e informe psicosocial realizado a las partes.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la no prosperidad de la excepción previa planteada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de **amparo de pobreza** de conformidad con lo establecido en el art. 151 del C.G. del P. a la señora PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA.

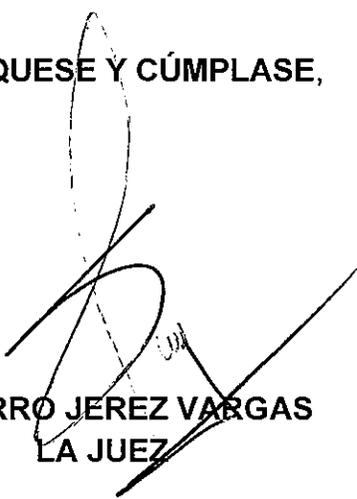
TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ identificado con la C.C. No. 13492311 de Cúcuta y T.P. No. 91125 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la señora PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

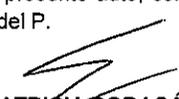
CUARTO: CORRER traslado a las partes en común por el termino de tres días, del informe rendido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con respecto a la Visita Social e informe psicosocial realizado a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 013 de fecha
30-01-2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PALACIOS
DEMANDADO: ARMANDO PEÑARANDA CONTRERAS
RADICACION: 540013160005-2019-00726-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por la señora Procuradora de familia aportando la notificación de que trata el ar.291 del C.G.P. observa el despacho que el barrio aportado en el escrito es el Barrio Alfonso López, cuando en el acápite de notificaciones aparece CALLE 17 a N° 22-21 del Barrio Gaitán, INFORMESELE a la señora Procuradora de familia lo anterior a fin de que se sirva realizar nuevamente la notificación de marras.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
013	30-01-2020
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORRACA BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SOL JULIETH GONZALEZ AGUDELO
DEMANDADO: JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ
RADICACION: 540013110005-2020-00009-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de ENERO de 2020

En atención al memorial poder allegado por parte de la Dra. CORINA HERRERA LEAL, otorgado por la Señora SOL JULIETH GONZALEZ AGUDELO, al respecto se dispone:

RECONOCER a la Dra. CORINA HERRERA LEAL como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>013</u>	de fecha <u>30-01-2020</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA BELEN MONCADA DIAZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE REGULO ARDILA SERRANO

RADICACION: 5400131600052020-00016-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la señora MARIA BELEN MONCADA DIAZ a través de apoderado judicial en contra de los señores NELSON ENRIQUE ARDILA MONCADA, JUAN PABLO ARDILA MONCADA, SALOMON ARDILA BLANCO, CARMEN CECILIA ARDILA DE DUQUE y JOSE DOLORES ARDILA BLANCO en calidad de herederos determinados del señor REGULO ARDILA SERRANO y herederos indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**
 - a. Con En cuanto a la notificación de la parte demandada **NELSON ENRIQUE ARDILA MONCADA, JUAN PABLO ARDILA MONCADA, SALOMON ARDILA BLANCO, CARMEN CECILIA ARDILA DE DUQUE y JOSE DOLORES ARDILA BLANCO** se ordena de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección aportada en el escrito de demanda. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).
 - b. **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con el art. 523 del C.G. del P. de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor REGULO ARDILA SERRANO. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>013</u> de fecha <u>30-01-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARCY MAYELA BLANCO MONCADA
DEMANDADO: FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO
RADICACION: 54001316005-2020-00028-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 5-7 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **DARCY MAYELA BLANCO MONCADA**, en representación de los niños **HERNAN FELIPE** y **LENNY MARCELA VELASCO BLANCO** en contra de **FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO** .-
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO** identificado con la C. C. No. 17.390.438 de Puerto López, , en su calidad de demandado, a la dirección: Carrera 9 N° 3-151 BARRIO CAMELLON Pamplona – Norte de Santander. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de los niños **HERNAN FELIPE** y **LENNY MARCELA VELASCO BLANCO** la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente a la suma equivalente al **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES PORCIENTO (33.33%)** del total devengado mensualmente por el señor **FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO** identificado con la C. C. No. 17.390.438 de Puerto López, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del **POLICIA NACIONAL**, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora **DARCY MAYELA BLANCO MONCADA**, identificada con la C.C. N° 30049988 de Cúcuta, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 33.33% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO** identificado con la C. C. No. 17.390.438 de Puerto López, suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora DARCY MAYELA BLANCO MONCADA, identificada con la C.C. N° 30049988 de Cúcuta

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º **RECONOCER** al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO <u>013</u> No
	de fecha
	<u>30-01-2020</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	